

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.688 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Court Mook.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1688-01-851107 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 72 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a establecer el porcentaje equivalente a la tasa de inflación externa, que debe estimar mensualmente el Comité Ejecutivo, para fijar el monto diario a deducir para establecer el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Sobre el particular, informó que la Dirección de Política Financiera, luego de efectuar los cálculos pertinentes, y en el intento de recoger también los efectos que los cambios experimentados en el valor de la divisa de los Estados Unidos de América tienen sobre otras monedas y la moneda corriente nacional, era pertinente aplicar un factor de corrección superior al de los meses pasados, proponiendo uno equivalente a un 7% anual, aproximadamente. El monto diario a deducir sería de 0,01994%.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,01994% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 1985, ambas fechas inclusive."

1688-02-851107 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 71 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que para las operaciones swaps que se contraten durante el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 1985, el monto diario a deducir

9

sería de 0,01994%, o sea, en base a un porcentaje estimado de inflación externa de aproximadamente 6% anual, y para aquéllos que se contraten durante este mismo período, pero cuyos vencimientos sean posteriores al 9 de diciembre, el porcentaje de inflación externa a deducir, a contar del 10 de diciembre, se establece en 0.0999% diario, para los efectos de fijar el tipo de cambio.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,01994% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 1985, ambas fechas inclusive."

- 2.- Agregar como N° 8 del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"8.- Respecto de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 1985, ambas fechas inclusive, el monto diario a deducir a que alude el párrafo segundo de este Anexo, para los efectos de lo dispuesto en el N° 5 de este Capítulo, a contar del 10 de diciembre de 1985, se fija en un 0,00999%."

1688-03-851107 - Documentos con caracter de "necesarios" para efectuar operaciones de crédito de dinero, destinadas al financiamiento de exportaciones - Memorándum N° 044118 de Fiscalía.

El señor Fiscal Subrogante recordó que el Artículo 1°, N° 5 de la Ley N° 18.449, publicada en el Diario Oficial de 25 de octubre de 1985, modificó el Artículo 24° del D.L. N° 3.475, en el sentido de estipular que los documentos necesarios para efectuar operaciones de créditos de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones estaban exentos del impuesto de timbres y estampillas, facultando al Banco Central de Chile para determinar los documentos que tienen el carácter de "necesarios" para los efectos de la exención citada.

En esta ocasión se propone otorgar el carácter de "necesarios" a las letras de cambio o pagarés que documentan los créditos a que se refiere el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, y los pagarés que respaldan las boletas de garantía que se señalan en el Capítulo XXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Hizo presente el señor Méndez que el hecho de adoptar este acuerdo, no agota la facultad del Banco Central, por lo que a futuro se puede complementar o modificar la lista de los documentos que se sugieren.

El Comité Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 11 del artículo 24° del D.L. N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, agregado por el artículo 1°, N° 5 de la Ley N° 18.449,

Q

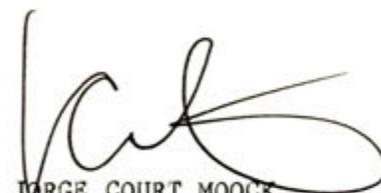
publicada en el Diario Oficial del 25 de octubre de 1985, acordó, que los siguientes documentos tienen el carácter de "necesarios" para efectuar operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones:

- 1.- Las letras de cambio o pagarés con que se documentan los créditos internos para financiar exportaciones, a que se refiere el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.
- 2.- Los pagarés que respalden las boletas de garantía que señala el numeral 1.1 del Capítulo XXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE COURT MOOCK
Gerente General


LMG/mip.-
2219P